

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésimo séptima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Traslado a peritos constitucionales del documento de fecha 4 de octubre de 2019 remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la sesión técnica llevada a cabo el 9 de octubre de la misma anualidad.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación adoptó una serie de decisiones e impartió a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- dieciséis órdenes generales con tendencia correctiva, con el fin de que acogieran las medidas necesarias para conjurar las fallas identificadas.
2. Consideró que el SGSSS no puede cubrir las demandas médicas de la población si no cuenta con los recursos suficientes y, por ende, encontró de suma importancia corregir los problemas de financiación de los servicios médicos no incluidos y excluidos del catálogo de beneficios, pero requeridos con necesidad.
3. En este orden de ideas, profirió la orden vigésima séptima en la que dispuso que el ente ministerial debía modificar o rediseñar el procedimiento de recobros, mediante el cual las aseguradoras obtienen reembolsos de los dineros pagados por servicios no incluidos en el POS¹, con la finalidad de que el mismo funcionara en condiciones de oportunidad y eficiencia, contribuyendo así con un mejor flujo de recursos.

II. CONSIDERACIONES

1. Con miras a desarrollar el artículo 2º de la Constitución, esta Sala Especial de Seguimiento ha abierto espacios que permiten la participación de todos los actores del sistema de salud dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008. De este modo, se propicia una comunicación real y efectiva entre los

¹ Expresión derogada por el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. Hoy se habla de Plan de Beneficios en Salud (PBS).

representantes de la sociedad civil y las entidades gubernamentales tendientes a alimentar las respectivas políticas públicas.²

2. Por consiguiente, en pro de valorar el acatamiento del mandato referido, este Tribunal analizará tanto los reportes allegados por las entidades responsables, así como los conceptos emitidos por los expertos en el tema, sin que ello incida en la autonomía que reviste a esta Corte al proferir sus providencias.

3. Por lo expuesto y en atención a la complejidad técnica de la información allegada por algunas de las entidades obligadas a acatar el mandato impartido, se hace necesario que la Sala de Seguimiento se apoye en conceptos que faciliten el proceso de valoración de las órdenes emitidas en la referida providencia.

En este orden de ideas, se les pedirá a los peritos constitucionales que se pronuncien de manera clara y precisa sobre el documento de fecha 4 de octubre de 2019, allegado por el Ministerio de Salud con ocasión de la sesión técnica que tuvo lugar el 9 de octubre de la misma anualidad, atendiendo a los parámetros incumplidos mencionados en el auto 071 e 2016, al igual que los cumplidos, con la finalidad de establecer si las medidas reportadas por el MSPS contribuyeron a la eficiencia del procedimiento de recobro y el oportuno desembolso de los dineros concernientes a las solicitudes de recobro.

4. De acuerdo con lo expuesto, se correrá traslado del documento descrito para que atiendan la solicitud elevada en el numeral anterior, a las siguientes entidades involucradas³ en el seguimiento de la orden vigésimo séptima, quienes han brindado una importante colaboración:

- i) Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud, GESTARSALUD;
- ii) Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, ASOCAJAS;
- iii) Federación Médica Colombiana;
- iv) Programa Así Vamos en Salud;
- v) Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social CSR;
- vi) Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, ACEMI;
- vii) Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC; y
- viii) Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y de Hospitales Públicos, ACESI.

5. En atención a lo anterior, se solicitará a los peritos constitucionales que la información remitida tenga como sustento fáctico datos claros, precisos y pertinentes en relación con la orden que se analiza.

En mérito de lo expuesto,

² Auto de traslado de fecha 16 de enero de 2018 dentro de la orden 19.

³ Cfr. Auto 120 de 2011, auto 147 de 2011, auto 386 de 2014 y auto 119 de 2015. En estos autos se enlistan los peritos voluntarios que han apoyado a la Sala de Salud en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia T-760 de 2008.

III.RESUELVE:

Primero: Remitir copia del documento radicado en esta Corte el 4 de octubre de 2019 por el Ministerio de Salud a i) la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud – Gestarsalud-; ii) la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar –Asocajas-; iii) la Federación Médica Colombiana; iv) el Programa Así Vamos en Salud; v) la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social –CSR-; vi) la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral-Acemi-; vii) la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC y; viii) Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y de Hospitales Públicos –Acesi- en su calidad de peritos constitucionales voluntarios para que se pronuncien en los términos establecidos en el numeral tercero (3º) de la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto y el documento de fecha 4 de octubre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General